REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **125** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **21/11/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2009 00460 00**	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento	20/11/2023		
68001 31 05 002 **2012 00235 00**	Ejecutivo	PABLO EMILIO MORA RONDON	IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S	Auto Concede Recurso de Apelación NO REPONE. CONCEDE APELACION ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	20/11/2023		
68001 31 05 002 **2014 00356 00**	Ordinario	SANDRA MILENA BADILLO MEJIA	CARLOS RENE SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento DE LA PARTE DEMANDANTE INFORME DE LA POLICIA MEDIANTE EL CUAL PONEN VEHICULO A DISPOSICION DEL JUZGADO. Y RESPUESTA DE LA DIAN. COMISIONA A JUZGADO CIVIL MPAL DE FLORENCIA PARA SECUESTRO	20/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

SECRETARIO

Exp. 2009-00460 Ejecutivo
Al despacho de la señora Juez para resolver la nulidad formulada por la parte ejecutada. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo resolver la nulidad formulada por la apoderada de la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a PORVENIR S.A para que en el término de 2 días informe a este despacho si el ejecutado ya procedió a efectuar el pago del cálculo actuarial correspondiente a favor del señor ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 91.281.592, por el periodo comprendido entre 28 de agosto del 2000 hasta el 30 de mayo de 2008, allegando los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2012-00235 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver el recurso interpuesto en contra del auto del 27 de octubre de 2023. Se informa que el 9 de noviembre de 2023 se surtió el traslado del recurso por 3 días, término dentro del cual el apoderado de la parte ejecutada se pronunció. Se pone de presente igualmente que el 7 de noviembre de 2023 se remitió oficio a los Juzgado 1 y 2 de Ejecución Civil Municipal informando la liquidación de crédito aprobada por el despacho. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

La providencia recurrida

Con auto del 27 de octubre de 2023 este despacho dispuso impartir aprobación a la liquidación del crédito efectuada por Secretaría del despacho y SUSPENDER POR PREJUDICIALIDAD el presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva de fondo el caso 680016000000201800227 seguido contra CARLOS ARTURO RODRIGUEZ Y OTROS, por la conducta punible de ESTAFA AGRAVADA con ocasión del proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra en etapa de juicio oral. Providencia que fue notificada en estados electrónicos del 30 de octubre de 2023.

El recurso interpuesto

Encontrándose dentro del término oportuno, el apoderado de los ejecutantes interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del despacho tendiente a suspender por prejudicialidad el proceso de la referencia.

En síntesis alega que, en su sentir, la suspensión no inviste un soporte legal o argumentativo que motive o justifique su disposición y que tal decisión es extemporánea a la luz del artículo 161 CGP.

En su apoyo cita sentencias de la Sala de Casación Laboral SL 3924-2021, CSJ SL1889-2021, CSJ SL 1272-2020 Y CSJ S1524-2020N, para argumentar en qué casos procede la suspensión por prejudicialidad alegada por el despacho.

Por lo anterior, solicita que se revoque la decisión del despacho, se levanta la suspensión y se dé respuesta a los requerimientos de los Juzgados Civiles de Ejecución que han requerido información relacionada con la liquidación de crédito.

Traslado del recurso.

Se surte el 9 de noviembre de 2023 por el término de 3 días.

Dentro del término del traslado el apoderado de la parte ejecutada presentada escrito alegando que los requisitos para dar aplicación a la prejudicialidad no se acreditan en el presente caso, y que si en gracia de discusión así lo fuera debía haberse decretado con mucha antelación cuando se tuvo conocimiento de la existencia del proceso penal.

Alega que hasta el momento el proceso goza de legalidad y que ninguna autoridad judicial ha solicitado la suspensión motivada o nulidad.

II. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, los cuales fueron coadyuvados por la parte ejecutada, encuentra el despacho que los mismos no tienen vocación de prosperar por cuanto a juicio de esta operadora se acredita el requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 161 CGP, en virtud del cual se hace necesario interrumpir el proceso ejecutivo de la referencia, hasta tanto se dicte el fallo penal, toda vez que el asunto que está pendiente por resolver allí influye directamente en este proceso ejecutivo, pues se está discutiendo la legalidad de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago.

Es importante advertir, que este Juzgado sólo tuvo conocimiento de la existencia FORMAL del proceso penal el 19 de julio de 2023 mediante citación que la Fiscalía 41 Seccional de Investigación y Juicio de Bucaramanga hiciere a dos empleados de este despacho para declarar en JUICIO ORAL en el proceso que por estafa agravada se sigue en contra de los aquí demandantes.

Revisado el expediente se encuentra que, con posterioridad al auto de que ordenó seguir adelante con la ejecución, fue que este despacho tuvo conocimiento de una denuncia formulada ante la FISCALIA 06 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO SECCIONAL BUCARAMANGA sin embargo, hasta ese momento no existía formalmente un proceso penal en virtud del cual pudiera decretarse la suspensión en comento.

En ese orden de ideas, para el despacho se hace necesario conocer con exactitud el estado del proceso penal y aguardar la decisión que allí se tome frente a la legalidad de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, máxime si se tiene en cuenta la elevada cuantía que se está reclamando.

Con las anteriores bases el despacho mantendrá la decisión adoptada.

De otra parte, en cuanto al requerimiento del recurrente referente a comunicar a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal el límite de la liquidación de crédito aprobada, se informa que dicha actuación ya se surtió el pasado 7 de noviembre de 2023 tal y como consta en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 20 de octubre de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Por secretaría remítase el expediente digital.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2014-00356 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez poniendo de presente las respuestas dadas por la DIAN y por el Departamento de Policía de Caquetá. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio mediante el cual la DIAN da respuesta al oficio 1243 71RespuestaDian.pdf.

De otra parte, revisado el archivo 70 del expediente digital se encuentra que el Comandante de Policía del Caquetá pone a disposición de este Juzgado el vehículo identificado con placas KHT 355, en consecuencia, se ordena el SECUESTRO de este vehículo.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se libra DESPACHO COMISORIO al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Florencia/Caquetá para que realice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas KHT-355, con facultades para sub comisionar.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio y remítase al apoderado para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de noviembre de 2023**

.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria